

Edificio Ayuntamiento.

Horario: De 9 a 13,30 de todos los días laborables.
Logroño, 2 de Enero de 1990.— El Alcalde.

Precio público por entrada de vehículos. Ejercicio 1990. Plazos de ingreso III.C.68

La cobranza de este Precio Público se realizará en los siguientes períodos:
Recaudación voluntaria: Del 2 de Enero al 28 de Febrero de 1990.
Recaudación ejecutiva con recargo del 20 por 100: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Avda. de La Paz, 11.
Edificio Ayuntamiento.
Horario: De 9 a 13,30 de todos los días laborables.
Logroño, 2 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.69

**ORDENANZA NUM. 6
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O
REALIZACION DE ACTIVIDADES
CEMENTERIOS MUNICIPALES**

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacere de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y Tarifas.

Artículo 3.— Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se detallan en la siguiente TARIFA:

- Nichos (Concesión a perpetuidad) 30.000 Pts.
- Dichos. Transmisión hereditaria: 3.000 Pts.

Administración y cobranza.

Artículo 4.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de 50 años podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Artículo 5.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 6.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Artículo 7.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 8.— Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 9.— Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 10.— No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 11.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 12.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 13.— Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 14.— 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 15.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia.

Para hacer constar que la presente Ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada por mayoría absoluta en Sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, y expuesta al público mediante anuncio en el B.O.R. nº 125, de 17 de Octubre, y no habiéndose formulado reclamaciones contra la misma durante el plazo de 30 días, quedó definitivamente aprobada el día 23 de Noviembre de 1989.

San Asensio, a 24 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOTES

Corrección de errores

III.C.70

En las Ordenanzas Fiscales enviadas para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, se han sufrido los siguientes errores:

— PRECIO PUBLICO POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS NO GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Dice: TARIFAS.—	Tractores Grandes	4.000 Pts. al año
	Tractores Pequeños	2.500 Pts. al año
	Remolques Grandes	1.000 Pts. al año
	Remolques Pequeños	500 Pts. al año

Debe decir: TARIFA.

Remolques grandes	5.000 Pts. al año
Remolques pequeños (1 eje)	3.000 Pts. al año

— ORDENANZA REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Donde dice: Art. 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%, debe decir: lo mismo, pero con un 0,6%.

Igualmente debe figurar un 0,6% en los bienes de naturaleza urbana cuyos valores catastrales hayan sido revisados.

Sotés, 26 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Aprobación definitiva del expediente número 3 de modificación de créditos III.C.55

Don José Luis Martínez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el artículo 439 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos número 3 por medio de transferencias adoptado el 29 de Noviembre de 1989, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones de corrientes	
1	Remuneraciones del personal	552.959
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.300.000
4	Transferencias corrientes.....	202.955